

AVISO DE PUBLICACIÓN DE PROYECTO NORMATIVO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LOS REGISTROS DE TESTAMENTOS Y DE SUCESIONES INTESTADAS

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP hace de conocimiento a los órganos que intervienen en el procedimiento de calificación registral, especialistas en materia registral, notarios, usuarios del Registro y público en general, el proyecto que modifica los artículos 7°, 11°, 20°, 30°, 31° y 36° del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, que busca una correcta aplicación de los lineamientos para la anotación de oficio de la extinción de mandatos y poderes por fallecimiento (que fueron aprobados por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 062-2021-SUNARP-SA), con la finalidad de recibir sus comentarios, sugerencias u observaciones, los cuales estamos seguros contribuirán a mejorar el texto final del proyecto indicado.

El texto de propuesta de modificación es el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE LOS REGISTROS DE TESTAMENTOS Y DE SUCESIONES INTESTADAS (RESOLUCIÓN N° 156-2012-SUNARP/SN)

Artículo 7-A.- Identificación del causante o testador

Los títulos para la inscripción de la anotación preventiva o definitiva de sucesión intestada, así como de la ampliación del asiento de inscripción de testamento, deben contar con el número del documento oficial de identidad del causante o testador, según corresponda. El registrador indica en el asiento de inscripción dicha información conjuntamente con el nombre del testador o causante, conforme lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 11°.- Título para la ampliación de asiento de inscripción de testamento

Para inscribir la ampliación de asiento de un testamento otorgado por escritura pública se deberá presentar el parte notarial que contenga el nombre y número de documento oficial de identidad del testador, seguido del contenido íntegro del testamento. Asimismo, deberá adjuntarse copia certificada del acta de defunción, la misma que podrá estar inserta en el parte notarial presentado.

En el caso de los testamentos cerrados el parte notarial será expedido por el notario en cuyo oficio se realizó la comprobación y protocolización, si se trata de procedimiento notarial, o del notario que solo protocolizó el expediente cuando la comprobación se realizó judicialmente.

Artículo 20°.- Contenido del asiento de inscripción

Al inscribir el otorgamiento de testamento el Registrador consignará en el asiento de inscripción, además de lo previsto en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, lo siguiente:

- a) La fecha del instrumento público.
- b) El nombre del notario.
- c) El nombre del testador y su documento oficial de identidad.
- d) El nombre de los testigos.

Al inscribir la ampliación del asiento de inscripción del testamento, además de lo señalado en el párrafo precedente, el Registrador indicará:

- a) La fecha de defunción del testador.
- b) Los nombres de los herederos, de los legatarios, del albacea, cuando conste en el testamento.
- c) Las disposiciones testamentarias de carácter inscribible que hubiera efectuado el testador.

Artículo 30º.- Título para la anotación preventiva de sucesión intestada

Para la inscripción de la anotación preventiva de la sucesión intestada tramitada notarialmente, se requerirá la solicitud suscrita por el Notario Público acompañada de una copia certificada del pedido del interesado para iniciar el procedimiento de sucesión intestada.

Para la inscripción de la anotación preventiva de sucesión intestada tramitada judicialmente, se requerirá el parte judicial que contenga copia certificada de la solicitud y del auto admisorio que dispone la anotación en el Registro, acompañadas del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

La solicitud suscrita por el notario o el oficio cursado por el juez, deberá precisar el documento oficial de identidad del causante.

Artículo 31º.- Título para la inscripción de la sucesión intestada

Para la inscripción de la sucesión intestada tramitada notarialmente, se requerirá el parte notarial que contiene el acta que declara a los herederos intestados.

Para la inscripción de la sucesión intestada tramitada judicialmente, se requerirá el parte judicial que contenga las copias certificadas de la resolución judicial que declara a los herederos así como la resolución judicial que la declara firme, acompañados del correspondiente oficio cursado por el Juez competente.

En el parte notarial o judicial, se deberá precisar el documento oficial de identidad del causante.

Artículo 36º.- Contenido del asiento de inscripción de la sucesión intestada

Además de los aspectos señalados en el artículo 50 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador al realizar la inscripción consigna en el asiento los siguientes datos:

- a) Nombre del Juez o Notario Público.
- b) Juzgado y número de expediente, cuando corresponda.
- c) Nombre del causante **y su documento oficial de identidad.**
- d) Nombre de los herederos declarados y el grado de parentesco con causante.
- e) Fecha y lugar del fallecimiento del causante.